

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

TRAZABILIDAD	2020IE0007431; 2020IE0010815; 2020IE0022642; 2020IE0025385		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-36011		
CUN SIREF	AC-80053-2020-29110		
ENTIDAD AFECTADA	Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 - Ejército Nacional de Colombia NIT. 800.130.708-5		
CUANTÍA DEL DAÑO	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)		
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Sub Oficial JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ , con cédula No. 80.151.874, en calidad de Almacenista de Intendencia para la época de los hechos.		
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860.002.534-0 POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES POLIZA No. 000706272341 suscrita el 20 de enero de 2016. AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: \$1.000.000.000 VIGEN		
	COASEGURADORAS	%DE PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO \$
	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.5 %	\$ 215,000,000.00
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	11.9999967 %	\$ 119,999,967.00
	LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.5000039 %	\$ 215,000,039.00
	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00
	ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.4999997 %	\$ 224,999,997.00

ASUNTO

El suscrito Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN procede a decretar prueba, dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

No. 2020-36011, adelantado en las dependencias administrativas del EJERCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto 674 del 04 de septiembre de 2020 se dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052—2020-36011; por presunto detrimento al patrimonio público en el contrato 028 del 19 de agosto de 2016 donde el Ejército Nacional adquirió productos de cafetería y restaurante por valor de \$40.000.000 con destino a la Séptima División.

Mediante auto 1523 del 9 de octubre del 2024 se le imputó responsabilidad fiscal a título de CULPA GRAVE al señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, con cédula No. 80.151.874, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36011.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la

2 La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154)

3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

4 PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Una vez se imputo la responsabilidad fiscal al señor JHON HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ las aseguradoras que se encontraban vinculadas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal enviaron descargos mediante radicados SIGEDOC 2024ER0251633, 2024ER0251635, 2024ER0251495, 2024ER0254080, 2024ER0247752, sin embargo, en la constancia secretarial no se evidenció que el presunto responsable hubiese presentado sus descargos por lo que al revisar, mediante radicado SIGEDOC 2024ER025145, se encontró que el señor RONCANCIO RODRIGUEZ si había realizado sus argumentos de defensa y en los cuales solicitaba se decretaran las siguiente pruebas en los siguientes términos:

“De no ser posible el archivo, solicito respetuosamente la práctica de las siguientes pruebas que permitan demostrar la ausencia de responsabilidad fiscal:

- 1. Certificación de Ausencia: Documento que acredite mi ausencia del lugar de los hechos en las fechas señaladas.*
- 2. Informe Documental del Inventario: Revisión documental completa de los bienes, detallando su entrada, salida y uso dentro de la unidad receptora.*
- 3. Testimonios de Personal de la Unidad Receptora: Declaraciones de quienes gestionaron los bienes, para confirmar su uso y distribución.”*

Frente a las pruebas solicitadas en el numeral 1 y 2, se debe señalarse que son innecesarias ya que dichas pruebas ya se encuentran en el expediente, por lo tanto, deben ser DENEGADAS.

Frente a la prueba solicitada en el numeral 3, correspondiente a solicitar testimonios del “personal de la unidad receptora”, debe señalarse que, dentro de los requisitos contemplados para este tipo de prueba, se requiere determinar de manera clara y precisa: nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos. Sin

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

embargo, ninguno de ellos fue cumplido por el presunto, y en dicho sentido, la prueba deberá ser DENEGADA.

Por lo tanto, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído el decreto y práctica de los siguientes medios de prueba y solicitudes:

“De no ser posible el archivo, solicito respetuosamente la práctica de las siguientes pruebas que permitan demostrar la ausencia de responsabilidad fiscal:

- 1. Certificación de Ausencia: Documento que acredite mi ausencia del lugar de los hechos en las fechas señaladas.*
- 2. Informe Documental del Inventario: Revisión documental completa de los bienes, detallando su entrada, salida y uso dentro de la unidad receptora.*
- 3. Testimonios de Personal de la Unidad Receptora: Declaraciones de quienes gestionaron los bienes, para confirmar su uso y distribución.”*

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADOS, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el presente auto, al día siguiente de su expedición, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

TERCERO: RECURSOS. Contra la decisión que deniega el decreto de pruebas proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al Artículo 24 de la Ley 610 de 2000. Los recursos deberán ser interpuestos por escrito dirigido al profesional JULIAN DAVID SANCHEZ ATAMAYO dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y presentarse en la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36, piso 8 del Edificio Vicente Uribe Rendón o al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a juliand.sanchez@contraloria.gov.co para ser decididos, el primero por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia y el segundo, por la Unidad de Responsabilidad

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE RESUELVE SOBRE PRUEBAS Y SOLICITUDES DEL PRF 80052-2020-36011**

Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN

Directivo Colegiado – Ponente

Proyectó: Julián David Sánchez Tamayo - Abogado sustanciador